

# ***DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROFORMA DEL PLAN ANUAL Y PLURIANUAL DE INVERSIÓN 2026 - 2029***

#### CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

| Versión     | Fecha de Versión | Descripción del cambio        |
|-------------|------------------|-------------------------------|
| Versión 1.0 | 01-09-2026       | Primera versión del documento |

## Contenido

|                                                                                                                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Contenido .....                                                                                                                                                | 3  |
| I. Introducción .....                                                                                                                                          | 4  |
| II. Marco Normativo .....                                                                                                                                      | 4  |
| III. Responsabilidades .....                                                                                                                                   | 11 |
| IV. Directrices para la elaboración de la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión - 2026-2029                                                        | 11 |
| 1. Disposiciones Generales .....                                                                                                                               | 12 |
| 2. Criterios para orientar la asignación de recursos a la inversión pública .....                                                                              | 13 |
| 3. Proceso para la elaboración de la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión Pública 2026-2029 .....                                                 | 15 |
| a) Actualización de usuarios SIPEIP .....                                                                                                                      | 15 |
| b) Apertura del SIPEIP para postulaciones .....                                                                                                                | 16 |
| c) Postulación de estudios, proyectos y programas a ser considerados en la elaboración de la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029 ..... | 16 |
| d) Cierre del SIPEIP para postulaciones .....                                                                                                                  | 18 |
| e) Jerarquización .....                                                                                                                                        | 18 |
| 4. Solicitud de dictamen de prioridad, aprobación o actualización y/o otros pronunciamientos. ....                                                             | 18 |
| 5. Plazos .....                                                                                                                                                | 18 |
| V. Anexos .....                                                                                                                                                | 19 |
| VI. Firmas de responsabilidad .....                                                                                                                            | 19 |

## I. Introducción

La inversión pública se fundamenta en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), y otros instrumentos normativos relacionados.

En este marco, se establece que el Plan Nacional de Desarrollo (PND), es el instrumento orientador de la planificación nacional, al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos.

La Secretaría Nacional de Planificación (SNP), en calidad de ente rector de la planificación nacional, tiene dentro de sus principales competencias la elaboración del Plan Anual de Inversión (PAI) y Plan Plurianual de Inversión (PPI).

En este contexto, se presentan las *"Directrices para la elaboración de la Proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029"*.

## II. Marco Normativo

### Constitución de la República

El artículo 280 determina que *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*.

En lo relacionado con el Presupuesto General del Estado, el artículo 292 establece *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados"*.

Así también, el artículo 294 menciona *"La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará"*.

### Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

En lo relacionado con la Planificación del Desarrollo, el artículo 9 establece que *"La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad"*.

Sobre la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el artículo 26, indica que *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación.”*

*Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el ente rector de la planificación tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: (...)*

*“(...) 3. Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada; 4. Propiciar la coherencia de las políticas públicas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional de Desarrollo; (...)*

*(...) 9. Definir, conjuntamente con el ente rector de las finanzas públicas, las orientaciones de política de carácter general para una planificación nacional orientada en políticas públicas de mediano y largo plazo, con miras a un crecimiento sostenible vinculado a la sostenibilidad fiscal determinada en este Código y la estabilidad económica establecida en la Constitución; (...)*

*(...) 15. Las demás que determinen la Constitución de la República la Ley y otras normas jurídicas.”*

Respecto a los instrumentos complementarios del Sistema, el artículo 54 indica que los *“Planes institucionales. - Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (...)”*.

En relación a la Inversión Pública y sus instrumentos, el artículo 57, menciona que *“Planes de Inversión. - Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”*.

Respecto a la priorización de programas y proyectos de inversión, en el artículo 60 menciona *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo (...)”*.

Además, en el artículo innumerado, posterior al artículo 60, relacionado con los programas de preservación de capital del Presupuesto General del Estado, se menciona que *“Se entenderá como programa de preservación de capital el que preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado. (...)”*.

En referencia al banco de proyectos el artículo 61, indica que *“El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública.”*

*El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.*

*Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos.*

*El ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento. (...)*

En lo relacionado a la Planificación de la Cooperación Internacional No Reembolsable, el artículo 69 sobre la aprobación, registro y control y menciona que *“La aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la planificación, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la Seguridad Social. (...)”*.

El artículo 77, establece *“Presupuesto General del Estado.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”*.

Respecto al incumplimiento de las reglas fiscales, el artículo 180 menciona que *“Responsabilidad por incumplimiento de las reglas fiscales.- Las máximas autoridades administrativas y todo servidor público con competencias vinculadas con la gestión presupuestaria de las entidades y organismos del sector público, serán responsables administrativamente por la omisión en la formulación, aprobación y ejecución del plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal y por el incumplimiento de las reglas fiscales previstas en este Código, cuando corresponda”*.

#### **Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (RGCOPLAFIP)**

Para la coordinación de la planificación sectorial, el artículo 16, indica *“De las unidades o coordinaciones generales de planificación. - Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*

*Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”*.

El artículo 40 establece que el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública *“Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá*

*mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema.*

*El ente rector de la planificación mantendrá también un archivo físico de las claves entregadas, de acuerdo a las solicitudes que realicen las entidades.*

*Para la planificación y seguimiento de la inversión pública, el ente rector de la planificación implementará y administrará el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. El sistema incluirá un banco de proyectos de inversión que contendrá la información necesaria para la planificación, seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidas por el ente rector de la planificación, bajo los principios de seguridad y transparencia, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.*

*Para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, la información contenida en dicho banco solo incluirá los proyectos viables con sus estudios correspondientes, aprobados por el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas, y servirá de base para la elaboración del plan anual y plurianual de inversiones del Presupuesto General del Estado.*

*Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. Para tal efecto esta información deberá ser validada por la máxima autoridad de la institución, o su delegado a través de los procedimientos que establezca para el efecto el ente rector de la planificación nacional. Dichas entidades enviarán información a los entes rectores de planificación y finanzas públicas respectivamente cuando estos la requieran. (...)*

*Respecto a la inversión pública, el artículo 42, indica que “De la programación de la inversión pública.- La información para la programación anual y plurianual de la inversión pública deberá contener: los montos de los programas y proyectos de inversión y estudios de preinversión previstos en el siguiente ejercicio fiscal y la proyección para los tres años siguientes, o cuando fuere necesario hasta su finalización, estos deberán estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo; y la proyección de los montos de los gastos no permanentes para su operación y mantenimiento para un periodo de cuatro años. La programación de la inversión pública estará a cargo del ente rector de la planificación, el que coordinará con las instituciones ejecutoras y con el ente rector de las finanzas públicas, tomando en consideración criterios de optimización, sostenibilidad fiscal, desarrollo y calidad de gasto público. Dichos criterios deberán estar acorde con las proyecciones macroeconómicas y observando los techos de gasto comunicados por el ente rector de las finanzas públicas.*

*Las instituciones que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado y las empresas públicas de la función ejecutiva, deberán registrar la información señalada en el inciso anterior en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública administrado por el ente rector de la planificación, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.*

*Para las instituciones del Sector Público que no forman parte del Presupuesto General del Estado y/o no reciban recursos del Presupuesto General del Estado, el ente rector de la planificación expedirá los lineamientos en la respectiva norma técnica que elabore para el efecto, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.*

*La programación preliminar de inversión anual y plurianual deberá enmarcarse en los límites máximos determinados por el ente rector de las finanzas públicas, presentados en la programación Fiscal y en los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto contenidos en las directrices presupuestarias.*

*Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en información imprecisa o falsa suministrada a través del sistema”.*

*Así también, el artículo 43 establece “Directrices para la programación de la inversión pública.- Las directrices para la programación de la inversión pública comprenderán los lineamientos estructurales, programáticos, procedimientos y fechas bajo las cuales todas las entidades que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado deberán realizar sus postulaciones de programas y proyectos para un período determinado.*

*Estas directrices serán emitidas cada año por el ente rector de la planificación, recogiendo disposiciones que permitan velar por el buen uso de los recursos públicos, en consideración a criterios enmarcados en la sostenibilidad fiscal, la calidad del gasto público, la optimización de los recursos y respetando los techos de gasto asignados por el ente rector de las finanzas públicas asegurando la consistencia en criterios sobre restricciones, lineamientos de política pública, parámetros técnicos, secuencia de procedimientos y fechas. La emisión de estas directrices se hará en forma simultánea y coordinada con la emisión de las directrices presupuestarias que están a cargo del ente rector de las finanzas públicas.*

*El ente rector de las finanzas públicas, a través de las directrices presupuestarias establecerá, para el Presupuesto General del Estado y las empresas de la Función Ejecutiva, los techos presupuestarios globales, institucionales, de inversión y egresos, de tal manera que las entidades ejecutoras los distribuyan entre sus diferentes programas y proyectos de inversión en función de las prioridades y del grado de avance de los programas y proyectos. La definición y establecimiento de techos será una atribución del ente rector de las finanzas públicas para lo cual definirá una metodología para el efecto”.*

*Se entiende como estudios de preinversión a lo establecido en el artículo 44 que indica “Son el sustento de programas y proyectos de inversión y deberán realizarse como parte de la etapa de pre inversión. de manera tal que desarrollen las ideas y perfiles de dichos proyectos y programas a nivel de prefactibilidad, factibilidad y, diseño definitivo.”*

*Además, el artículo 46 indica que “Programas y proyectos de pre inversión.-Se entenderá como programa y/o proyecto de pre inversión al estudio, conjunto de estudios o actividades a ser realizadas para: evaluar la viabilidad de ejecución de un programa o proyecto de inversión, así como a aquellos que constituyen condiciones indispensables para la ejecución de un programa o proyecto de inversión. Los programas y proyectos de pre inversión podrán formar parte integrante de los programas o proyectos de inversión, siempre que el ejecutor justifique debidamente su inclusión. Dichos estudios podrán evaluar, entre otros, parámetros de viabilidad técnica, económica, financiera, institucional, sostenibilidad fiscal, social y ambiental, según la naturaleza del programa o proyecto de inversión.*

*Por su naturaleza, se entenderá que los programas y proyectos de pre inversión forman parte de la inversión pública. En este sentido, el financiamiento de los programas o proyectos de preinversión podrá realizarse a través de recursos fiscales o de endeudamiento público. En lo relacionado al financiamiento con endeudamiento público, será factible en la medida en que el programa o proyecto de preinversión forme parte*

*de un programa o proyecto de inversión o cuando tal esfuerzo sea reconocido o permitido en otras operaciones de endeudamiento público”.*

*El artículo innumerado posterior al artículo 46, menciona que “Programa de preservación de capital del Presupuesto General del Estado.- Se entenderá como programa de preservación de capital aquel que como instrumento para el sostenimiento de la inversión pública, preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado. Esto implica las actividades que permiten sostener la capacidad de pago del Estado, así como, evitar y/o mitigar efectos adversos sobre el patrimonio y capacidad financiera del Estado, tales como, la insuficiencia de recursos fiscales para atender la amortización, intereses y costos de obligaciones firmes del Estado, cumplimiento de sentencias o laudos, la cobertura de los costos y gastos asociados a los procedimientos arbitrales o judiciales destinados a evitar la materialización de riesgos contingentes y para el pago de obligaciones exigibles derivadas de la materialización de pasivos contingentes de contratos de gestión delegada. Este programa estará sujeto al ámbito de la inversión pública y todas las disposiciones del ciclo presupuestario.*

*Para la consecución de estos programas, el ente rector de las finanzas públicas deberá emitir un informe técnico que sustente que el programa es económica y financieramente viable y que genere un impacto social favorable. Se considerará que el programa es económicamente viable cuando, entre otros criterios técnicos, el efecto negativo derivado de la falta de satisfacción de los objetivos y metas planteados en el programa es mayor al de la implementación de los medios e instrumentos para alcanzarlos. Del mismo modo, se considerará financieramente viable cuando, entre otros criterios técnicos, se ha justificado bajo los supuestos iniciales la capacidad de pago del Estado de los recursos con los que se financia los componentes del programa. El impacto social se determinará, entre otros criterios, sobre la base de los indicadores macroeconómicos relevantes.*

*El programa de preservación de capital deberá contar con la prioridad a ser emitida por la Secretaría Técnica de Planificación, y será incorporado en el Plan Anual de Inversiones de manera diferenciada en función de la naturaleza operativa, técnica y jurídica del programa. Les corresponde, en el ámbito de sus competencias, a los entes rectores de las finanzas públicas y de la planificación nacional determinar los criterios de evaluación del programa de preservación de capital.”*

*De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado, el artículo 47, establece que “(...) Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual la Secretaría Nacional de Planificación emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación.*

*El Plan Anual de Inversiones recogerá las prioridades de acuerdo con el ente rector de la planificación y se incluirá en el Presupuesto General del Estado. El Plan Anual de Inversiones deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las reglas fiscales, restricciones fiscales y a los techos presupuestarios definidos en las directrices presupuestarias, por tanto, a la sostenibilidad de las finanzas públicas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y social de cada sector, con criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, austeridad y optimización de recursos (...).”*

*El artículo 50 establece “Georeferenciación de la inversión pública.- Los recursos destinados a actividades que forman parte de un estudio, proyecto y/o programa deben ubicarse geográficamente. Para ello, cada entidad que forma parte del Presupuesto General del Estado deberá utilizar obligatoriamente el catálogo y el*

*clasificador presupuestario geográfico a nivel de cantón o parroquia, hasta que la entidad rectora de las finanzas públicas desarrolle el clasificador presupuestario geográfico zonal distrital y circuital.”*

Respecto a la elaboración del Plan Anual y Plurianual de Inversiones, el artículo 52 establece *“El ente rector de la planificación elaborará el Plan Anual y Plurianual de Inversiones del Presupuesto General del Estado en coordinación con las instituciones ejecutoras y con el ente rector de las finanzas públicas, acorde a la programación fiscal y respetando los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto según las directrices presupuestarias. Asimismo, los Planes tomarán en consideración criterios de optimización y calidad de gasto público, así como, el principio de sostenibilidad fiscal.*

*Para la formulación de Plan Anual de Inversiones, las instituciones ejecutoras deberán distribuir los recursos a cada proyecto nuevo o en ejecución, de acuerdo al techo presupuestario asignado por el ente rector de las finanzas públicas e incorporarlo a la propuesta de proforma presupuestaria institucional, adjuntando un informe justificativo de que se encuentra debidamente financiado, considerando para el efecto, criterios de sostenibilidad fiscal, austeridad, optimización y calidad del gasto (...)”*

En relación a la directrices presupuestarias y techos presupuestarios, el artículo 81, establece que *“(...) Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión.*

*En el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno.*

*Para el resto de ejercicios fiscales del periodo de gobierno, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año (...)”.*

Sobre el análisis y validación de las proformas presupuestarias institucionales para las entidades del Presupuesto General del Estado, el artículo 90 establece *“Las proformas presupuestarias de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, remitidas al ente rector de las finanzas públicas, serán sometidas al análisis y validación de su consistencia técnica presupuestaria y de los lineamientos emitidos en las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales.*

*En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversiones (PAI). o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal, las directrices presupuestarias con los techos y la Programación Presupuestaria Cuatrianual institucional correspondiente (...)”.*

Sobre la responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria, el artículo 91 indica *“La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en*

*coordinación con las unidades administrativas y de planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional”.*

**Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa (NTSNDPP) –** Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021 y sus respectivas reformas

La Secretaría Nacional de Planificación expidió la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, con el objetivo de establecer definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación, inversión pública y coordinación del Sistema Nacional de Planificación Participativa, siendo de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas mencionadas en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con Decreto Nro. 060, el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 1 estableció: *"(...) Disponer a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:*

*(...) 11. La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete (...)"*

Mediante Decreto Nro. 095, el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 1 señala: *"Fusiónesse por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional."*

### **III. Responsabilidades**

Toda entidad que ejecuta estudios, programas o proyectos de inversión pública está obligada a cumplir con las responsabilidades definidas en el COPLAFIP, su Reglamento General, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las normas tributarias y ambientales, el Decreto Ejecutivo Nro. 91 del 26 de diciembre de 2023, Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022 y sus reformas, la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa y demás normativa legal vigente.

Así también, es importante mencionar que las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes. (RGCOPLAFIP, Art. 16).

### **IV. Directrices para la elaboración de la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión - 2026-2029**

Esta sección tiene como objetivo establecer las directrices para la programación y articulación de los estudios, programas y proyectos de inversión pública correspondientes a la proforma del Plan Anual y Plurianual de

Inversión Pública 2026-2029, en relación con el Plan Nacional de Desarrollo; así como los plazos que tendrán las entidades para los procesos de postulación.

Para ello, se entiende a la proforma del Plan Anual de Inversión (PAI) 2026, como el conjunto de estudios, programas y proyectos de inversión pública considerados como prioritarios, que buscan la continuidad y ejecución de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y que se planifica ejecutar en el ejercicio fiscal 2026; y, al Plan Plurianual de Inversión (PPI) 2026-2029, como el instrumento de programación para la inversión pública, que contiene la descripción técnica y presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para un periodo de 4 años, es de carácter referencial y podrá ser ajustado cada año al momento de definir el PAI, cuando se realiza la respectiva priorización de recursos.

## 1. Disposiciones Generales

- Los estudios, programas y proyectos de inversión pública que conformarán la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029 se ajustarán a los techos presupuestarios que establezca el ente rector de las finanzas públicas.
- Únicamente podrán postular las entidades ejecutoras o responsables de los estudios, programas y proyectos de inversión, por lo que, deberán coordinar con las entidades coejecutoras la información respectiva para que sean considerados en el Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029.
- Las instituciones ejecutoras que asuman la responsabilidad de los estudios, programas o proyectos de inversión pública producto de una fusión, eliminación o supresión y/u otro mecanismo legal, deberán gestionar el cambio del ejecutor de los proyectos en el sistema SIPeIP, conforme lo establecen los lineamientos de inversión pública.
- Los estudios, programas y proyectos de inversión pública que se postulen para el Plan Anual y Plurianual de Inversión (2026-2029), deberán articularse a los objetivos nacionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.
- Las instituciones ejecutoras de estudios, programas y proyectos de inversión pública que han concluido o estén por terminar su etapa de inversión y necesiten recursos de gasto permanente para su operación y mantenimiento, deberán solicitar los recursos necesarios al ente rector de las finanzas públicas de manera oportuna.
- Para el caso de los proyectos nuevos, se recomienda que las entidades incluyan en su propuesta de proforma presupuestaria los proyectos de inversión derivados de las iniciativas de inversión pública remitidas entre los meses de abril y mayo de 2025. Adicional, deberán realizar la solicitud de dictamen correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en los lineamientos de inversión pública.
- Las entidades que cuenten con propuestas de proyectos de inversión relacionados con infraestructura, deberán contar con los respectivos estudios que demuestren la viabilidad de su ejecución
- Los proyectos que concluyen su vigencia en el 2025 deberán proceder con el proceso de cierre o baja, según corresponda en conformidad a la normativa legal vigente.
- Se excluirán proyectos de inversión cuyo fin sea exclusivo para la contratación de personal (grupo de gasto 71).
- Ningún estudio, programa o proyecto de inversión pública podrá ejecutar recursos sin contar con un dictamen o pronunciamiento vigente para el año 2026.
- Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y en caso de contar

con obligaciones que excedan un ejercicio fiscal, deberán obtener la certificación presupuestaria plurianual.

- La postulación de los estudios, programas y proyectos a ser considerados en la Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029, no garantiza la asignación o transferencia de recursos, ya que la misma estará sujeta a la asignación presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas.
- Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica (STCTEA), el Consejo de Gobierno de Galápagos y el Fondo de la Ley de Solidaridad; el ente rector de las finanzas públicas establecerá los techos y/o asignaciones correspondientes.
- A fin de que las entidades revisen y apliquen correctamente las distintas funcionalidades del sistema, la SNP ha publicado el "Manual del Módulo Inversión SIPeP" en el siguiente enlace: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/05/Manual-SIPeP-M%C3%B3dulo-de-Inversi%C3%B3n.pdf>

## 2. Criterios para orientar la asignación de recursos a la inversión pública

El Plan Nacional de Desarrollo constituye el marco rector para el diseño, implementación y alcance de las políticas públicas, así como para la asignación de los recursos públicos. Esta asignación debe ser coherente con una gestión de las finanzas públicas, sostenible, eficiente y transparente; en concordancia con los lineamientos establecidos en la planificación nacional. En este sentido, el uso de los recursos públicos debe alinearse a los objetivos nacionales de desarrollo y asegurar la sostenibilidad de los servicios esenciales provistos por el Estado.

En función de lo mencionado, a continuación se establece los criterios para la priorización de la inversión pública:

1. Alcanzar los Objetivos Nacionales en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029 y su articulación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con visión de largo plazo en cumplimiento de las disposiciones constitucionales.
2. Orientar la inversión pública hacia el fortalecimiento del capital humano, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de la población, priorizando la garantía de derechos fundamentales y la atención diferenciada a grupos en situación de vulnerabilidad, como mecanismo para optimizar el bienestar social y promover la cohesión ciudadana. Se priorizarán los proyectos destinados a fortalecer los sistemas de educación en todos los niveles, el sistema de salud pública, la inclusión económica y social, y el acceso a vivienda digna y soluciones habitacionales para la ciudadanía.
3. Generar una convivencia pacífica en la ciudadanía, generando entornos seguros. Se priorizarán aquellos proyectos enmarcados al combate a la delincuencia organizada nacional y transnacional, la delincuencia común, el resguardo de la soberanía nacional, el combate a las economías ilegales, la implementación de sistemas de inteligencia, y ciberseguridad.
4. Potenciar la competitividad sistémica de la economía nacional mediante el uso eficiente, sostenible y responsable de los recursos naturales, el fortalecimiento de la conectividad y la infraestructura estratégica, así como el aseguramiento de fuentes energéticas sostenibles. Se priorizarán los proyectos destinados a la generación de energías renovables, aprovechamiento responsable de recursos minerales e hidrocarburos, infraestructura de transporte estratégica, y conectividad digital.

5. Fomentar la estabilidad y crecimiento económico, mediante estrategias de crecimiento económico inclusivo que incorporen la equidad de género y la inclusión social. Se priorizarán proyectos que potencien los sectores productivos estratégicos, la innovación, el progreso tecnológico y la generación de empleo decente, en un entorno propicio para la inversión, con estricto respeto al medio ambiente y sostenibilidad social.
6. Impulsar la resiliencia climática y se promoverá la transición hacia una economía circular. Se priorizarán proyectos destinados a la conservación de los ecosistemas nacionales, resguardo y conservación de áreas protegidas, reforestación y restauración de zonas ambientales sensibles, saneamiento ambiental y acceso a agua potable y segura.
7. Consolidar la institucionalidad pública mediante mecanismos efectivos de transparencia, control, y rendición de cuentas, con el objetivo de elevar los estándares de gestión pública y mejorar la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios estatales. Se priorizarán los proyectos destinados a mejorar la eficiencia en la provisión de servicios públicos, acceso y levantamiento de información, y fortalecer los sistemas de control y transparencia públicos.
8. Incentivar la complementariedad y articulación entre la inversión pública, y la inversión privada y comunitaria, con la finalidad de incrementar la riqueza nacional, la generación de empleo, el crecimiento económico sostenible, y la garantía de los derechos de los ciudadanos del Ecuador. Se priorizarán aquellos proyectos que contemplen alianzas público-privadas para la generación de infraestructura productiva, de transporte, comunicaciones, energética, hidrocarburífera, y demás, que en el marco de los objetivos nacionales y los límites constitucionales, permitan la garantía de derechos, y la generación de empleo para los ciudadanos.
9. Promover un enfoque de desarrollo con impacto multidimensional, que integre de manera equilibrada los componentes ambiental, social y económico, garantizando la sostenibilidad de largo plazo.

Adicionalmente, los esfuerzos deberán concentrarse en alcanzar un gasto más eficiente y que promueva la adopción de estándares internacionales de transparencia en la gestión pública, mismos que permitirán contribuir a la sostenibilidad y protección de los derechos a través de servicios sociales en beneficio de la población más vulnerable.

Con base en lo mencionado, para la elaboración de la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026 - 2029, se considerarán los estudios, programas o proyectos con las siguientes condiciones:

- Cuenten con un dictamen de prioridad, aprobación, actualización o reprogramación con vigencia en el 2026, emitidos por la instancia pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 60 del COPLAFIP y 47 del RGCOPAFIP.
- Con fuentes de financiamiento comprometido por crédito atado, préstamo u otros instrumentos financieros.
- Entidades que por su naturaleza generen recursos de autogestión y requieran de la realización de estudios, programas o proyectos, orientados a mejorar sus ingresos.
- Que formen parte de los Compromisos Presidenciales.
- Cuyo fin esté orientado a obra pública y la provisión de servicios sociales en beneficio de la población más vulnerable.

### 3. Proceso para la elaboración de la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión Pública 2026-2029

Para la elaboración de proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión Pública 2026-2029, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

#### a) Actualización de usuarios SIPeIP

Todas las entidades deberán actualizar las claves de acceso para la utilización de la herramienta SIPeIP, siempre y cuando hayan cambiado los usuarios principales, secundarios y básicos; y/o, no se encuentre actualizada la información.

- El representante legal o máxima autoridad competente de cada entidad remitirá la petición escrita de creación o deshabilitación de una credencial lógica (usuario y contraseña) del **Usuario/a Principal**, el mismo que será responsable de la información registrada en el SIPeIP y del envío de información a esta dependencia. Esta solicitud debe ser remitida oficialmente al coordinador de Información con copia al director de Tecnologías de la Información del ente rector de la Planificación Nacional.

A esta solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación del Usuario/a Principal (únicamente para la creación o cambio de este tipo de usuario/a):

1. Copia/s de la acción de personal del nombramiento, contrato o algún otro documento habilitante.
  2. Acuerdo de Responsabilidad por el uso de medios o servicios electrónicos que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa de la Secretaría Nacional de Planificación. (Anexo 1)
  3. Ficha de creación de Usuario/a. (Anexo 1.1)
- La solicitud de creación y deshabilitación de usuarios/as con perfil secundario y/o básico debe ser realizado por el/la Usuario/a Principal designado por cada entidad a la dirección electrónica: [ayuda@planificacion.gob.ec](mailto:ayuda@planificacion.gob.ec), adjuntando el Acuerdo de Responsabilidad por el uso de medios o servicios electrónicos que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa de la Secretaría Nacional de Planificación, suscrita por el Usuario/a Secundario o Básico y la Ficha de creación del Usuario/a.
  - El restablecimiento de la contraseña de los Usuarios/as Principales, Secundarios y Básicos deberá ser solicitado a través de correo electrónico dirigido a [ayuda@planificacion.gob.ec](mailto:ayuda@planificacion.gob.ec). Este requerimiento será atendido únicamente si la dirección remitente es la del correo institucional registrada para el usuario/a solicitante.

La generación de usuarios en el SIPeIP forma parte de la fase preparatoria al proceso de Proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión (2026-2029), en el ámbito de la inversión pública, lo cual permitirá que las entidades puedan gestionar a través del SIPeIP la postulación de los estudios, programas y proyectos de inversión pública, para lo cual, se deberá verificar los usuarios activos en el dicho sistema (Anexo 1.2 Listado de usuarios activos en el SIPeIP).

## **b) Apertura del SIPEIP para postulaciones**

El ente rector de la planificación nacional permitirá a las entidades, a través del SIPEIP, realizar el proceso de postulación de los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que formarán parte del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029, de acuerdo a los plazos establecidos en el presente documento.

## **c) Postulación de estudios, proyectos y programas a ser considerados en la elaboración de la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029**

Para formar parte de la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029, las entidades deberán considerar:

- I. Los plazos establecidos en el presente documento.
- II. Postular los estudios, programas y proyectos conforme la “Matriz de postulación proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029 – Anexo 2”
- III. La información deberá registrarse en el módulo de inversión del SIPEIP, en las pestañas de “Requerimiento Proforma PAI” y “Postulación”.
- IV. El informe justificativo de la propuesta de proforma presupuestaria del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029 aprobado por la máxima autoridad de cada entidad de manera indelegable.
- V. Contar con la información actualizada de los estudios, programas y proyectos de inversión pública en el SIPEIP.
- VI. Incluir los valores certificados plurianuales, a fin de cumplir con los compromisos adquiridos; es decir, se debe considerar el monto de la certificación plurianual como parte del monto postulado.

Es importante mencionar que, la entidad ejecutora responsable de los estudios, programas y proyectos de inversión pública, en el marco de la elaboración de la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029, deberá coordinar la información con sus entidades coejecutoras y postular sus estudios, programas y proyectos de inversión.

La postulación se realizará a través del SIPEIP y será remitida de manera oficial por la máxima autoridad a través del sistema de Gestión Documental Quipux, por lo que, es necesario que la entidad cuente con toda la información disponible y lo realice en las fechas establecidas.

### **Información a ser remitida a través de la herramienta de Gestión Documental Quipux:**

La entidad deberá remitir de manera oficial la propuesta de proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029 a través de la máxima autoridad institucional a la Subsecretaría de Planificación Nacional, adjuntando el “Anexo 2 - Matriz de postulación proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029”, en formato Excel; y, el “Anexo 3 - Informe Justificativo de la propuesta de proforma presupuestaria del Plan Anual de Inversión”, debidamente suscrito por la máxima autoridad (indelegable).

Además, se deberá enviar en copia a la entidad rectora correspondiente y al Gabinete Sectorial respectivo, según sea el caso.

En el caso de que la entidad no cuente con el sistema antes referido, se deberá remitir el oficio con sus respectivos anexos a través del correo electrónico: [recepciondocumental@planificacion.gob.ec](mailto:recepciondocumental@planificacion.gob.ec).

Para tal efecto, a continuación se describen los anexos 2 y 3:

- **Anexo 2 - Matriz de postulación proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029**

Las entidades detallarán la información de cada uno de sus estudios, programas y proyectos de inversión a considerar para la elaboración de la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029, conforme el formato establecido (Anexo 2). Esta información se desagrega a nivel de proyecto, fuente de financiamiento, grupo de gasto, contratos, certificaciones plurianuales y su proyección para el plan plurianual.

En cuanto a la alineación del proyecto de inversión al PND 2025-2029, esta deberá ser específicamente a una sola meta, política y objetivo.

- **Anexo 3. Informe Justificativo de la propuesta de proforma presupuestaria del Plan Anual de Inversión**

De conformidad con el artículo 52 del RGCOPLAFIP, las instituciones que postulen estudios, programas y proyectos de inversión deben remitir el informe justificativo aprobado por la máxima autoridad de la entidad (indelegable) (Anexo 3), en el que se indique que **los proyectos postulados se encuentran financiados**, considerando para el efecto, criterios de sostenibilidad fiscal, austeridad, optimización y calidad del gasto.

**Requerimiento y postulación mediante la herramienta SIPEIP:**

- En el proceso de requerimiento, las entidades detallarán el monto para la elaboración de la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029, en el SIPEIP. Además, registrarán y actualizarán la información relacionada con los proyectos de inversión. La información presentada debe contener el valor total de la inversión, detallada por años, fuente de financiamiento, grupo de gasto, ubicación geográfica a nivel de cantón, entre otros.
- El proceso de postulación corresponde al envío de la información de cada estudio, programa y proyecto a ser considerado en la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029 y la realizará la máxima autoridad o la persona delegada de la institución con clave principal, quien verificará la información ingresada previamente en el sistema SIPEIP. El monto postulado para proforma, deberá guardar concordancia con el monto requerido para el 2026.

Con el objetivo de coordinar la postulación de los estudios, programas y proyectos de inversión pública a través del SIPEIP, el ente rector de la planificación nacional convocará a reuniones técnicas para revisión y ajustes de la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029.

#### d) Cierre del SIPEIP para postulaciones

Considerando el Decreto Ejecutivo Nro. 060, que dispone la fusión de la Secretaría Nacional de Planificación a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia, y el Decreto Ejecutivo Nro. 095, que formaliza su absorción a la Presidencia de la República, se comunica que, en cumplimiento de los plazos establecidos para la elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversiones, no se atenderán solicitudes de apertura ni de extensión de plazos para la postulación de proyectos. En este sentido, las entidades deberán remitir la información dentro de los tiempos definidos, a fin de garantizar la consolidación oportuna del plan.

#### e) Jerarquización

Con base en el Decreto Ejecutivo Nro. 91 de 26 de diciembre de 2023, artículo 3, que los Gabinetes Sectoriales tendrán la atribución de *“(...) b) Definir criterios sectoriales de priorización, de la inversión pública en el ámbito del Gabinete Sectorial”*.

Una vez que se cuente con la propuesta de proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029, de cada una de las entidades pertenecientes al **Gabinete Sectorial**, **está instancia de coordinación efectuará la jerarquización de los proyectos de inversión postulados, conforme a lo establecido en la sección IV, numeral 2 del presente documento**, que hace mención a los criterios para la orientar la asignación de recursos.

Este proceso no aplicará para las entidades que no pertenecen a un Gabinete Sectorial.

#### 4. Solicitud de dictamen de prioridad, aprobación o actualización y/o otros pronunciamientos.

Una vez que las entidades hayan realizado el proceso de postulación a través del SIPEIP, aquellos estudios, programas o proyectos de inversión pública que requieran obtener un dictamen o pronunciamiento por parte del ente rector de la Planificación Nacional, deberá gestionarlo conforme lo establecen los lineamientos de inversión pública y en observancia de los techos presupuestarios determinados por el ente rector de las finanzas públicas.

Se recuerda que, para el caso de proyectos de inversión nuevos, toda solicitud de dictamen de prioridad o aprobación deberá incluir, entre otros requisitos, la disponibilidad presupuestaria emitida por la unidad a cargo del presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, conforme a sus competencias.

#### 5. Plazos

Los plazos detallados a continuación son únicos e improrrogables, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades.

| Actividad                                                                                                                                                                                                                                     | Fecha                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Elaboración de la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión (2026-2029)</b>                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                  |
| Apertura del sistema SIPEIP para la proforma                                                                                                                                                                                                  | Desde el 04 de septiembre de 2025                                                                                                                                                                                                |
| Postulación: Envío de Matriz de postulación proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión (2026-2029) e Informe Justificativo de la propuesta de proforma del Plan Anual de Inversiones vía sistema de gestión documental Quipux y SIPEIP | Grupo 1: hasta el 8 de septiembre de 2025<br>Grupo 2: hasta el 9 de septiembre de 2025<br>Grupo 3: hasta el 10 de septiembre de 2025<br>Grupo 4: hasta el 11 de septiembre de 2025<br>Grupo 5: hasta el 12 de septiembre de 2025 |
| Cierre del sistema SIPEIP para postulaciones                                                                                                                                                                                                  | 12 de septiembre de 2025                                                                                                                                                                                                         |
| Jerarquización por parte de los Gabinetes Sectoriales.                                                                                                                                                                                        | Del 15 al 19 de septiembre de 2025                                                                                                                                                                                               |
| Reunión con las instituciones.                                                                                                                                                                                                                | Del 17 de septiembre al 03 de octubre de 2025                                                                                                                                                                                    |
| Elaboración de la proforma por parte de la Secretaría General de Administración Pública y Planificación                                                                                                                                       | Hasta el 13 de octubre de 2025.                                                                                                                                                                                                  |
| Revisión de la proforma por parte de la Presidencia de la República                                                                                                                                                                           | Hasta el 16 de octubre de 2025                                                                                                                                                                                                   |
| Envío de la proforma al Ministerio de Economía y Finanzas                                                                                                                                                                                     | Hasta el 17 de octubre de 2025                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Solicitudes de dictámenes/pronunciamientos</b>                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                  |
| Recepción de solicitudes de dictámenes o pronunciamientos conforme a lo establecido en los lineamientos de inversión pública vigentes                                                                                                         | Hasta el 03 de octubre de 2025                                                                                                                                                                                                   |

## V. Anexos

Anexo 1: Acuerdo de Responsabilidad por el uso de medios o servicios electrónicos que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa de la Secretaría Nacional de Planificación.

Anexo 1.1: Ficha de creación de Usuario/a.

Anexo 1.2: Listado de usuarios activos en el SIPEIP.

Anexo 2: Matriz de postulación proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión (2026-2029).

Anexo 3: Informe justificativo de la propuesta de proforma presupuestaria del Plan Anual de Inversión.

Anexo 4: Cronograma de entidades para la postulación al PAI 2026.

## VI. Firmas de responsabilidad

| ACCIÓN                | NOMBRE/CARGO                                                                              | FIRMA |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>Elaborado por:</b> | Ing. Ángel Santiago Núñez Sánchez<br><b>Especialista de Planificación de la Inversión</b> |       |
| <b>Revisado por:</b>  | Mgs. Leonardo Fabricio Vera Solórzano<br><b>Director de Planificación de la Inversión</b> |       |

| ACCIÓN        | NOMBRE/CARGO                                                                          | FIRMA |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Validado por: | Mgs. Edwin Paulino Sumba Lusero<br><b>Subsecretario de Planificación Nacional (e)</b> |       |
| Validado por: | Mgs. Deysi Cumandá Terán Eguez<br><b>Subsecretaria General de Planificación</b>       |       |
| Aprobado por: | Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis<br><b>Secretaria Nacional de Planificación</b>    |       |